



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No 127

Radicado Expediente	2-4511-25
Iniciador	ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA CRUZ
Presunto Infractor(ora)	LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ
Dirección de la infracción	Carrera 52 # 109, Medellín-Antioquia
Presunta Infracción	Artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016
Comparendo no.	05-001-6-2023-41463
Fecha de la infracción	12 de Mayo de 2023

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA

Medellín, 15 de agosto de (2025). En la fecha, siendo las 11:00 horas, el Despacho de la INSPECCIÓN 2° DE POLICÍA URBANO DE PRIMERA CATEGORÍA DE MEDELLÍN, presidido por el Inspector CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA, en asocio con el Asesor Jurídico Dr. JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO; en ejercicio de la Función de Policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, se constituye en audiencia pública para decidir las presentes diligencias.

El Despacho deja constancia que son las 11:15 AM y no se ha presentado LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ, no obstante haberle enviado la respectiva citación. Este tipo de renuencia ya se había presentado el día **LUNES 11 DE AGOSTO DE 2025 A LAS 11:00 AM**, por lo que en esa fecha, este Despacho suspendió la diligencia para darle aplicación al contenido del Parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y la sentencia **C 349 DEL 2017**, de tal manera que se estableció un término de **TRES (03) DÍAS hábiles** para que justificara su inasistencia, so pena de dar por ciertos los hechos contenidos en la orden de comparendo No. 05-001-6-2023-41463.

Hechos:

- El día **12 de Mayo de 2023**, el funcionario de la Policía Nacional, Subintendente **RODRIUEZ CANO**, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2023-41463**, al ciudadano **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ** portador de la cédula de ciudadanía N° **71.365.092**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 27, NUMERAL 6 de la Ley 1801 de 2016.
- En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: "MEDIANTE LABORES DE PATRULLAJE Y CONTROL POR EL CUADRANTE OBSERVO UNA CAMIONETA TOYOTA HILUX DE PLACA G.V.N.366 DE ENVIGADO LE



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

REALIZO EL PARE REGISTRO A PERSONA AL SEÑOR CONDUCTOR ANTES MENCIONADO Y POSTERIORMENTE PARTE INTERNA DE LA CAMIONETA DONDE SE LE ENCONTRO 02 ARMAS BLANCAS TIPO NAVAJS ASI: EN LA PUERTA DEL CONDUCTOR SE LE ENCONTRO (01) ARMA BLANCA TIPO NAVAJA CACHA EN MADERA BORDE Y LAMINA EN ACERO MARCA STAINLESS INOXIDABLE SIN EL RESPECTIVO ESTUCHE QUE ESTA AUTORIZADO PARA PORTAR DICHO ELEMENTO Y LA OTRA NAVAJA CONOCIDA COMO PICOLORO EN LA GUANTERA DONDE DESCANSA EL CODO DEL CONDUCTOR CACHA DE MADERA Y LAMINA EN ACERO INOXIDABLE MARCA STAINLESS A FACIL ACCESO Y VISIBLE SIN EL RESPECTIVO ESTUCHE QUE ESTA AUTORIZADO PARA PORTARLA".
(Sic)."

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado manifestó sus descargos frente a la medida correctiva impuesta por el uniformado de policía, tal y como se puede observar en la orden de comparendo No. 05-001-6-2023-41463 Numeral 5, Descargos "YO NO TENIA CONOCIMIENTO QUE LAS NAVAJAS HABIAN QUE CARGASLAS CON ESTUCHE Y EN QUE LUGAR DEL CARRO HABIA QUE LLEVARLAS."

- Mediante la Resolución 028 del 29 de Julio de 2025, este despacho CONFIRMO la medida correctiva de **DESTRUCCION DEL BIEN**, impuesta en la **Orden de Comparendo No. 05-001-6-2023-41463**, al ciudadano **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ** portador de la Cédula de Ciudadanía N° **71.365.092**, por parte del integrante de la Policía Nacional Subintendente **RODRIUEZ CANO** el día **12 de Mayo de 2023**.

CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO

Debido Proceso

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

"Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)"



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Competencia

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

"(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)".

Problema jurídico

Establecer si el ciudadano **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ** incurrió en los supuestos de hecho contenido en el artículo 27 numeral 06 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las medidas correctivas a imponer.

ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

(...)

NUMERAL 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.

(...)

Parágrafo 1°. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS	MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR
Numeral 6	Multa general tipo 2; Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; Destrucción del bien.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Como **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ** no se presentó a las audiencias que se programaron, no se conoce su versión, y dando aplicación al parágrafo 1° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, se dan por ciertos los hechos denunciados, cuyo responsable es **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ**.

La ley 1801 de 2016 establece en su Artículo 1°. Objeto. *“Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Artículo 2° ibíd. Objetivos específicos. *“Con el fin de mantener las condiciones necesarias para la convivencia en el territorio nacional, los objetivos específicos de este Código son los siguientes:*

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.*
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.*
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.*
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.*
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.*
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional”.*

Es obligación de los ciudadanos “acatar la Constitución y la Ley” según el artículo 95 de la Constitución Política.

Las Órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento según lo establece el artículo 150 de la ley 1801 de 2016.

“Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código.

Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. *El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.*

Así mismo el artículo Artículo 35 ibíd., establece: **“Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades.** Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

(...)

2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía.

(...)

Parágrafo 2°. *A quien incurra en cualquiera de los comportamientos antes señalados, se le aplicarán las siguientes medidas correctivas de manera concurrente:*

COMPORTAMIENTOS	MEDIDAS CORRECTIVAS A APLICAR
Numeral 2	Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Considera el Despacho que en virtud del principio de proporcionalidad, resulta suficiente para solucionar este asunto, la medida correctiva confirmada por este Despacho mediante resolución 028 del 29 de julio de 2025, en la que se confirmó la destrucción del bien, en este orden de ideas no encuentra necesario este Despacho imponer una medida correctiva de multa, ni la medida correctiva de Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas, ya que no resulta necesario hacer más gravosa la situación del ciudadano, esto con el fin de evitar excesos.

La proporcionalidad y razonabilidad conllevan a que la decisión no sea tan invasiva pero que cumpla con la eficacia.

La necesidad conlleva a que el Estado debe dar una respuesta, es decir que se debe pronunciar sobre una situación de intolerancia e irrespeto de los ciudadanos con las autoridades.

Si necesidad de más consideraciones,





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENA NO CONTINUAR CON ESTAS DILIGENCIAS en contra del ciudadano **LEONARDO FABIO COLORADO GOMEZ** identificado con la cédula No. **71.365.092**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión se notifica en estrados y contra ella proceden los recursos de reposición, y en subsidio el de apelación de conformidad con el artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016.

De esta manera queda en firme la decisión

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA
Inspector

JUAN ESTEBAN PÉREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

